



REGLAMENTO DE COMISIONES INTERNAS

Aprobado por Res. 9/99 y modificado por Resoluciones 25/05, 83/08 y 55/22.-

TÍTULO I – OBJETIVOS

Artículo 1.- Tendrán carácter operativo y contribuirán a las actividades realizadas por el Consejo, mediante asesoramientos específicos a las consultas derivadas por el Plenario y/o por temas surgidos del propio seno de la comisión.

Se deben considerar cuerpos auxiliares de las autoridades del Consejo y sus actividades serán canalizadas a través de la Mesa Directiva.

TÍTULO II – CONSTITUCIÓN

Artículo 2.- Serán constituidas por decisión del Plenario del Consejo a propuesta de alguno de sus miembros.

Artículo 3.- El Consejero que solicite la formación de una Comisión deberá completar y presentar la siguiente información:

- a) Nombre de la Comisión propuesta.
 - b) Objetivos de la Comisión.
 - c) Planes de Acción
 - d) Perfil profesional de los Integrantes.
 - e) Nómina de los posibles participantes. (*)
 - f) Lugar, días y horarios de reunión. (*)
- (*) *opcional*

Artículo 4.- La propuesta debe ser elevada a la Mesa Directiva, la que, comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, propondrá al Plenario en sesión ordinaria la constitución de la Comisión Interna. La aprobación será por simple mayoría.

TÍTULO III – AUTORIDADES

Artículo 5.- La conducción de la Comisión Interna será ejercida por un Presidente, un Secretario de Actas y un Prosecretario, todos designados por el Plenario del Consejo por simple mayoría.

Artículo 6.- El Presidente deberá ser, sin excepciones, un matriculado del Consejo que se encuentre habilitado para el ejercicio profesional y preferentemente un Consejero en ejercicio.

Artículo 7.- El Secretario deberá ser, sin excepciones, un matriculado del Consejo que se encuentre habilitado para el ejercicio profesional.

Artículo 7 Bis.- El Prosecretario deberá ser, sin excepciones, un matriculado del Consejo que se encuentre habilitado para el ejercicio profesional.

TÍTULO IV – DURACIÓN EN LOS CARGOS

Artículo 8.- Las autoridades de las comisiones durarán un año en sus funciones, pudiendo ser confirmadas en sus cargos en forma reiterada, por el Plenario del Consejo. Previamente, la Mesa Directiva realizará la evaluación de su desempeño considerando su actuación.

TÍTULO V – DEBERES Y FUNCIONES

Artículo 9.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Comisión Interna y firmar con el Secretario las Actas, los informes, comunicaciones y demás documentos emanados de la misma.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias por propia iniciativa o a instancias de dos miembros de la Comisión Interna.
- c) Dirigir las reuniones y ordenar los debates.
- d) Informar a la Comisión Interna las resoluciones del Plenario.
- e) Proponer al Plenario los miembros de la Comisión Interna.
- f) Aprobar el Orden del Día.

Artículo 10.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Preparar el Orden del Día para las reuniones de la Comisión Interna.
- b) Refrendar con su firma los informes que eleva el Presidente.
- c) Llevar el libro de asistencias a las reuniones de la Comisión Interna.
- d) Redactar el acta de la reunión.
- e) Ordenar la distribución del Acta y del Orden del Día a todos los miembros de la Comisión Interna y a la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 10 Bis.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Asistir al Secretario en sus funciones y reemplazarlo durante sus ausencias.

- b) Realizar las tareas de seguimiento que le asigne el Secretario o el Presidente.

TÍTULO VI - DE LAS REUNIONES

Artículo 11.- Las reuniones ordinarias tendrán lugar, como mínimo, una vez por mes, pudiéndose ampliar la cantidad de reuniones por necesidades operativas, a instancias de sus miembros.

Artículo 12.- Las reuniones extraordinarias se realizarán por disposición del Presidente o cuando lo soliciten dos o mas miembros.

Artículo 13.- Para formar quórum será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros de cada comisión interna.

Artículo 14.- La convocatoria a reunión extraordinaria se realizará, por lo menos, con 72 horas de anticipación y en forma fehaciente.

TÍTULO VII – DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- La Comisión estará integrada por miembros *titulares*, miembros *suplentes* y miembros *adscriptos*. Podrá haber hasta un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros titulares y hasta diez (10) miembros suplentes. No se fija límite para los miembros adscriptos.

Artículo 16.- Tanto los miembros titulares como los suplentes y los adscriptos serán designados por el Plenario del Consejo por simple mayoría, a solicitud del Presidente de la Comisión Interna.

Artículo 17.- Hasta el 70% como mínimo de los miembros titulares deben ser matriculados del Consejo. Hasta un 30 % de los restantes podrán ser de otras profesiones o disciplinas, cuya presencia se puede considerar enriquecedora para el funcionamiento de la Comisión Interna.

Artículo 18.- La totalidad de los miembros suplentes deben ser matriculados del Consejo. Los miembros adscriptos podrán ser de profesiones diferentes a las que matricula esta institución. Pueden asistir a las reuniones de comisión en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 19.- Los miembros de cada Comisión Interna durarán un año en sus funciones, pudiendo ser confirmados en forma sucesiva sin límite de tiempo. La Mesa Directiva evaluará anualmente, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, el desempeño de cada miembro titular, suplente y adscripto.

Artículo 20.- Durante las reuniones, los miembros titulares tienen voz y voto, mientras que los miembros suplentes y adscriptos sólo tienen voz.

Artículo 21.- Todo aspirante a ser nominado miembro de una Comisión Interna debe manifestarlo formalmente, por nota, al Presidente de la Comisión Interna, acompañando su Curriculum Vitae.

Artículo 22.- Los miembros titulares tienen obligación de participar, por lo menos, del 80% de las reuniones ordinarias anuales. Los miembros suplentes deberán concurrir, como mínimo, al 50% de dichas reuniones, siempre que no sea solicitada su presencia en forma expresa. Los adscriptos no están obligados a concurrir y pueden pertenecer a jurisdicciones diferentes a la que está bajo la órbita de este Consejo.

Artículo 23.- Los miembros pueden perder su condición de tales si no dan cumplimiento al artículo 22. Los miembros titulares pueden perder su condición por tres faltas continuas o cinco alternadas, a las reuniones ordinarias anuales.

TÍTULO VIII – DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.- La Comisión Interna deberá ajustar su funcionamiento al Reglamento Interno del Consejo y al Reglamento de las Comisiones Internas.

Artículo 25.- La Comisión Interna sesionará con la presencia del Presidente y, en caso de ausencia, con la conducción del Secretario asumiendo, con el Prosecretario, la responsabilidad del Acta de la reunión.

Artículo 26.- La Comisión deberá despachar los asuntos según el Orden del Día, salvo que existiera la solicitud de preferencia de alguno de ellos.

Artículo 27.- La Comisión producirá un despacho por cada asunto que trate, debidamente fundado, con los nombres de los asistentes, indicando el grado de consenso, y con las firmas del Presidente y Secretario. En caso de ausencia de uno de ellos, la misma será suplida por el Prosecretario.

Artículo 28.- La Mesa Directiva o el Plenario del Consejo podrá invitar al Presidente, Secretario o al Prosecretario para explicar y/o ampliar detalles de alguno de los informes presentados por la Comisión Interna.

TÍTULO IX – MESA COORDINADORA

Artículo 29.- Cuando la cantidad de Comisiones Internas y el volumen de sus actividades lo justifiquen el Plenario del Consejo podrá ordenar la formación de una Mesa Coordinadora, compuesta por todos los Presidentes de las Comisiones Internas y presidida por el Secretario del Consejo u otro miembro titular del mismo.

Artículo 30.- Las funciones principales de esta Mesa Coordinadora serán, con respecto a las Comisiones Internas.

- a) Coordinar las acciones.
- b) Controlar el funcionamiento.

- c) Analizar los despachos redactados.
- d) Redactar la evaluación del desempeño anual.
- e) Emitir un informe detallado de los resultados obtenidos.
- f) Informar a la Comisión de Revista los temas de interés de los matriculados.

Artículo 31.- Su función principal con respecto al Plenario del Consejo, será facilitar la transmisión de la información en ambos sentidos, adecuar la calidad de los informes y agilizar la determinación de las soluciones.

Artículo 32.- Todas las acciones de la Mesa Coordinadora deben ser refrendadas por el Plenario del Consejo.

TÍTULO X – DE LOS ASISTENTES

Artículo 33.- El Presidente de la Comisión Interna puede autorizar la presencia en las reuniones de matriculados y/o invitados, los cuales tendrán la posibilidad de exponer, pero no votar.

Artículo 34.- Todos los Consejeros, que no tengan la condición de miembro de la Comisión Interna pueden participar en las reuniones con la posibilidad de exponer, pero no votar.

TÍTULO XI – DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- El miembro titular, suplente y adscripto de cada Comisión Interna puede ser sancionado por decisión del Plenario del Consejo.

Artículo 36.- Las sanciones que el Plenario del Consejo puede aplicar son las siguientes:

- a) apercibimiento escrito
- b) suspensión temporaria en la Comisión Interna
- c) separación definitiva de la Comisión Interna
- d) exoneración para ocupar cargos en cualquier Comisión Interna

Las sanciones a), b) y c) pueden ser tomadas por simple mayoría de votos de los consejeros titulares presentes en condiciones de votar.

La sanción d) debe ser tomada con los dos tercios de votos de los consejeros titulares presentes en condiciones de votar.

En estas votaciones no participará el Consejero que pudo haber presentado la solicitud de sanción.

Artículo 37.- El pedido de sanción debe ser solicitado por escrito, por el Presidente o Secretario de la Comisión Interna o puede ser solicitado de oficio por cualquier Consejero del Plenario del Consejo.

Artículo 38.- En la presentación se deben fundamentar las causas y, de ser posible, acompañar pruebas que avalen la solicitud de sanción.

Artículo 39.- El miembro titular, suplente o adscripto cuestionado tiene derecho a absolver posiciones ante el Plenario del Consejo, mediante un pedido expreso por nota estableciendo las razones de su defensa.

Artículo 40.- La sanción definitiva del Plenario del Consejo es inapelable.

Artículo 41.- El Plenario del Consejo puede disolver una Comisión Interna con los dos tercios de los votos de los Consejeros Titulares presentes, si su funcionamiento no es acorde a los lineamientos establecidos por el Consejo.

TÍTULO XII – DEL INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 42.- Las Comisiones Internas y sus miembros titulares, suplentes y adscriptos serán confirmados antes del 15 de diciembre de cada año e iniciarán sus actividades anuales en el mes de marzo, siempre que por razones especiales no se determine un calendario más prolongado para algunas de ellas.

Artículo 43.- En caso de necesidades específicas, el Plenario del Consejo podrá constituir una nueva Comisión Interna en cualquier época del año.

TÍTULO XIII – DE LAS LICENCIAS

Artículo 44.- Los miembros titulares, suplentes y adscriptos podrán pedir ser exceptuados de sus funciones por un período determinado, mediante una solicitud escrita de licencia dirigida al Presidente de la Comisión Interna.

Artículo 45.- El Presidente de la Comisión Interna podrá aceptar la solicitud de licencia que no supere el término de 90 días corridos.

Artículo 46.- Toda solicitud de licencia que supere el término de 90 días deberá ser aprobada por la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 47.- Se admitirá un máximo de dos solicitudes de licencia en el término de un año, cuyos períodos acumulados no superen 90 días.

TÍTULO XIV – DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 48.- El Plenario del Consejo podrá constituir una Comisión Especial, por un tiempo determinado, y/o con un fin específico, que se deberá regir en su funcionamiento según lo expresado en este reglamento.

TÍTULO XV – DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 49.- El presente Reglamento puede ser modificado en sesión ordinaria, previa convocatoria en el Orden del Día, con los dos tercios de los votos de los Consejeros Titulares presentes.

TÍTULO XVI – DE LAS LIMITACIONES

Artículo 50.- Las Comisiones Internas y/o sus miembros en forma individual no podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Disponer de los bienes del Consejo y/o efectuar cobro de dinero y/o especias.
- b) Contratar, sancionar o despedir miembros del personal.
- c) Modificar parcial o totalmente las reglas establecidas por este Reglamento
- d) Comprometer jurídicamente al Consejo.
- e) Concesionar instalaciones y/o servicios.
- f) Representar al Consejo ante los organismos públicos u organizaciones de cualquier naturaleza sin autorización expresa y delegación del Plenario del Consejo en tal sentido.

TÍTULO XVII – DE LAS INTERPRETACIONES

Artículo 51.- Cualquier situación no contemplada en este Reglamento y/o de interpretación dificultosa será resuelta en forma inapelable por el Plenario del Consejo, con los dos tercios de los votos de los Consejeros titulares presentes y posteriormente incorporado a aquél.